

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA N°. 021 -2013-GM-MDP

POCOLLAY, 18 ENE 2013

### VISTO:

La Solicitud Declaración Jurada para Pensionistas, con registro de trámite documentario N°. 8776 de fecha 14 de Diciembre del 2012, presentado por la Sra. **Nuñez Villanueva Edith Nora**, identificada con DNI. N°. 00468477, solicita **RENOVACION** del beneficio de Deducción de 50 UIT de la base imponible del Impuesto Predial de la única propiedad que tiene en sociedad conyugal con el Sr. **CUELLAR NUÑEZ VICTOR RUBEN**, identificado con DNI N°. 45601139, la misma que está ubicada en la Urbanización Las Magnolias Mza. "E" Lote. 06.

### CONSIDERANDO:

Que, en relación al beneficio solicitado, cabe señalar que de acuerdo a lo establecido por el artículo 19° del Decreto Legislativo N°. 776, los pensionistas propietarios de un solo inmueble, a nombre propio o de la sociedad conyugal, destinado a vivienda de los mismos, deducirán de la base imponible del Impuesto Predial, por un monto equivalente a 50 UIT, vigentes al 1 de enero de cada ejercicio gravable, considerándose que se cumple el requisito de la única propiedad, cuando además de la vivienda, el pensionista posea otra unidad inmobiliaria constituida por la cochera, del mismo modo el uso parcial del inmueble con fines productivos, comerciales y/o profesionales, con aprobación de la Municipalidad respectiva, no afecta la deducción que establece este artículo.

Que, el Tribunal Fiscal en la Resolución N° 01576-1-2002, establece que no es relevante la fecha en que se presente la solicitud de exoneración al pago del Impuesto Predial, para el goce del beneficio.

Que con Resolución de Gerencia N°. 461-2009-GM-MDP de fecha 01 de Diciembre del 2009 se otorgó a la recurrente el beneficio, desde el año 2009 al 2011, y que al haberse vencido la citada Resolución, solicita su **RENOVACION**.

Que, visto los informe N°.008-2013-JEVA-AF-UR-OAF-MDP. del Encargado de Fiscalización y N°. 025-2013-ECR-UR-MDP de la Unidad de Rentas, comunica, que la recurrente ha cumplido con los requisitos establecidos en el TUPA y que la **RENOVACION** del **BENEFICIO** es procedente.

Por lo que, de conformidad con el D.S. N°.135-99-EF. que aprueba el T.U.O del Código Tributario, Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, TUO de la Ley de Tributación Municipal aprobado por D.S. N° 156-2004-EF, contando con el V° B° del Jefe de la Unidad de Rentas;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Declarar procedente la **RENOVACION** del Beneficio de Deducción de la base imponible del Impuesto Predial, por un monto equivalente a 50 UIT, a favor de la pensionista Sra. **NUÑEZ VILLANUEVA EDITH NORA**, en consecuencia se **EXONERA** del pago del Impuesto Predial de la única propiedad que tiene en sociedad conyugal con el Sr. **CUELLAR NUÑEZ VICTOR RUBEN**, predio ubicado en La Urbanización Las Magnolias Mza. "E" Lot. 06

**Artículo 2°.-** El beneficio es a partir del ejercicio fiscal año 2012 hasta el ejercicio fiscal año 2014, debiendo renovarse a su vencimiento, así mismo la recurrente deberá presentar las Declaraciones Juradas de Autoavaluo, cada año.

**Artículo 3°.-** Se notifica al pensionista que perderá el beneficio, si en el proceso de fiscalización se constata la falsedad de los datos consignados en su Solicitud-Declaración Jurada, entre ellos tener otro inmueble sea Rústico y/o Urbano bien a nombre propio o de la sociedad conyugal a nivel Nacional, Departamental o Local, tener alquilado toda la vivienda, así como el incumplimiento de otras condiciones establecidas por la ley. La Municipalidad iniciará las acciones correspondientes con la finalidad de cobrar los impuestos no pagados.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

C. c.  
Asesoría Jurídica  
Unidad de Rentas.  
Fiscalización  
Interesado.  
Exp.N-20

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POCOLLAY  
Abog. Eduardo E. Perez Maldonado  
GERENTE MUNICIPAL

